

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DOLLY ALZATE TORO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2018-00083-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE SUSTITUCION

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 539
(Reconoce personería)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2020 se allegó por la apoderada principal de COLPENSIONES, firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de la representante legal suplente abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO (Poder General otorgado mediante escritura pública No. 3373 del 3 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá), memorial de sustitución de poder a la Abogada MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JACQUELINE CUERVO CHAVERRA
DEMANDADO:	COLFONDOS, PROTECCION Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00282-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO No. 548

Se procede por la Magistrada sustanciadora a resolver lo pertinente sobre el asunto de la referencia, para lo que se tiene en consideración lo siguiente:

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co ,

¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 24 de agosto de 2020 en el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 196 proferida en primera instancia, por el(la) apoderado(a) judicial de COLPENSIONES y PROTECCION, parte demandada, el que fuere concedido en la misma diligencia por el *A quo*.

En ese orden siendo sustentado y oportunamente presentado el recurso en cuestión procede su admisión en los términos del artículo 82 CPT y SS.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS se procederá igualmente a asumir el conocimiento del asunto en el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de aquellos temas no incluidos en el libelo de alzada.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES y PROTECCION.

SEGUNDO. DAR trámite al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO APELACIÓN DE AUTO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS BUSTAMANTE CORTEZ
DEMANDADO	EMCALI EICE. ESP.
RADICADO	76001-31-05-015-2017-00373-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 549

(Acepta renuncia poder)

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante oficio del 12 de febrero de 2020 (fl. 3 cuaderno 3), el Abogado Ary Arias Restrepo renunció al poder conferido por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESO en razón a que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad para la defensa de sus derechos finalizó el 31 de diciembre de 2019 y el mismo no se había prorrogado.

Adjunto remitió comunicación remitida a la Coordinación Jurídica de la demandada donde se informa la renuncia del poder (fl. 4 a 6, cuaderno 3).

En los términos del artículo 76 del Código General del proceso “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

De conformidad con lo anterior, habiéndose cumplido por el Abogado Ary Arias Restrepo con los presupuestos para presentar la renuncia al poder otorgado por EMCALI, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado ARY ARIAS RESTREPO como apoderado judicial de la parte demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de conformidad con el memorial por aquel allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA FABIOLA MAZO DE GARCIA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-016-2018-00513-01
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCION PODER

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 550
(Reconoce personería)

Santiago de Cali, Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico de la fecha se allegó por la apoderada principal de COLPENSIONES, firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de la representante legal suplente abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO (Poder General otorgado mediante escritura pública No. 3373 del 3 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá), memorial de sustitución de poder a la Abogada ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE.

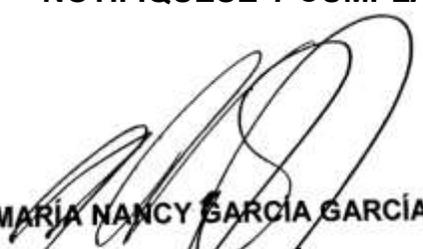
De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO APELACIÓN
DEMANDANTE	JOSE PABLO CAMELO VARGAS
DEMANDADO	EMCALI EICE. ESP.
RADICADO	76001-31-05-018-2018-00546-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 551

(Acepta renuncia poder)

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, el Abogado DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE renunció al poder conferido por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESO en razón a que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad para la defensa de sus derechos finalizó el 31 de julio de 2020.

Adjunto remitió comunicación remitida a la Coordinación Jurídica de la demandada donde se informa la renuncia del poder, a través de correo electrónico del 2 de septiembre de 2020 (archivo correo electrónico enviado a Diana).

En los términos del artículo 76 del Código General del proceso “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

De conformidad con lo anterior, habiéndose cumplido por el Abogado DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE con los presupuestos para presentar la renuncia al poder otorgado por EMCALI, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE como apoderado judicial de la parte demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de conformidad con el memorial por aquel allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GENTIL CABRERA RAMIREZ
DEMANDADOS	PROTECCIÓN S.A., MALDONADO BONILLA FRANCISCO RUBEN DARIO, COLPENSIONES Y NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES
PROCEDENCIA	JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-007-2019-00347-01
TEMA	ADMITE RECURSO AP y DECRETA PRUEBA OFICIO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 552

Santiago de Cali, jueves diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo²-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co ,

² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 13 de julio de 2020 en el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 117 proferida en primera instancia, por el(la) apoderado(a) judicial de LA PARTE DEMANDANTE el que fuere concedido en la misma diligencia por el *A quo*.

En ese orden siendo sustentado y oportunamente presentado el recurso en cuestión procede su admisión en los términos del artículo 82 CPT y SS.

Por otra parte, con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previamente a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 83 del CPL y de la SS, considera necesario la Magistrada Ponente requerir al señor **GENTIL CABRERA RAMIREZ**, para que allegue con destino a este despacho todos los documentos con los que cuente relacionados con la prestación de sus servicios a MALDONADO BONILLA FRANCISCO RUBEN DARIO, tales como: contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, comprobantes de pago de los aportes a seguridad social y todos los que considere pertinente con fines a aclarar los extremos del vínculo laboral con dicha empresa.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

PRIMERO: REQUERIR al señor **GENTIL CABRERA RAMIREZ** allegue con destino a este despacho todos los documentos con los que cuente relacionados con la prestación de sus servicios a MALDONADO BONILLA FRANCISCO RUBEN DARIO, tales como: contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, comprobantes de pago de los aportes a seguridad social y todos los que considere pertinente con fines a aclarar los extremos del vínculo laboral con dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*